

Proceso: Unión marital de hecho
Radicado: 500013110002-2012-00379-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

237

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de noviembre de 2018. En la fecha pasó el presente proceso al despacho de la señora jueza.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Evacuada la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., y de acuerdo a lo establecido en el literal a. del artículo 625 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento y a decretar las pruebas pedidas por las partes dentro del proceso (inciso tercero art. 53 C.P.C.).

Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 13 de abril de 2020**, audiencia en la que se practicaran las pruebas aquí decretadas, se oirá a las partes en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

Se decretan las pruebas solicitadas así:

1.- Pruebas solicitadas por la demandante MARIA DEL TRANSITO LAVADO DE ARDILA:

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas al expediente, de conformidad con el valor probatorio que legalmente les corresponda.

Testimoniales:

Cítese a RUBI BOTERO RAMIREZ, ANGELICA CAMACHO, MARIA ANTONIA NOVOA DE SOLANO y MARIA ANTONIA ARROYO DE GUTIERREZ, para que comparezcan a las **9:00 a.m. del día 13 de abril de 2020**, ante este Juzgado a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos, en especial con la unión marital de hecho y la sociedad

patrimonial pretendidas.

2.- Pruebas solicitadas por la demandante en intervención excluyente SEIDY LOPEZ CASTRO:

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas al expediente, de conformidad con el valor probatorio que legalmente les corresponda.

Testimoniales:

Cítese a JOSE ANTONIO SANCHEZ, JOSE GALEANO, ALVARO CORREDOR, FRANCISCO JIMENEZ, MARCO GARCIA ROJAS, HERMES GONZALEZ, ALBA LUZ VELASQUEZ, HENRY LADINO HERNANDEZ, CELIA ZAMBRANO C. y CLARA INES FUENTES, para que comparezcan a las 9:00 a.m. del día 13 de abril de 2020, ante este Juzgado a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos, en especial con la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial pretendidas.

3.- Pruebas solicitadas por el demandado LEONARDO ARDILA LAVADO:

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas al expediente, de conformidad con el valor probatorio que legalmente les corresponda.

No se tiene como prueba documental los documentos aportados por el señor LEONARDO ARDILA LAVADO en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C. y que militan a folios 231 y 232, por cuanto fueron tachados de falsos por la apoderada judicial de SEIDY LOPEZ CASTRO, y dado que los dos son copias informales, sobre los mismos no es posible hacer cotejo grafológico¹.

¹ “Lo único que debe exigir el experto, es que los documentos DUDOSOS SEAN ORIGINALES. El perito no debe actuar sobre fotocopias, no solo porque ocultan detalles interesantes y hasta decisivos para el cotejo (comparación), sino porque llevar a dictaminar sobre la base de un engaño, como puede ser una gran diversidad de

238

4.- Pruebas solicitadas por los demandados ANGEL FLAMINIO ARDILA JIMENEZ y NANCY MARGOT ARDILA JIMENEZ:

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas al expediente, de conformidad con el valor probatorio que legalmente les corresponda.

Testimonial:

Cítese a JOSE GUILLERMO PINILLA ALMANZA, para que comparezca a las 9:00 a.m. del día 13 de abril de 2020, ante este Juzgado a fin de que declare lo que le conste en relación con los hechos, en especial con la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial pretendidas.

NOTIFIQUESE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza
(2)

montajes que puede realizarse por estos medios. Estas obtenidas de buena calidad y una irreprochable precedencia, puede ser un medio para un acercamiento muy aproximado pero no muy definitivo de la verdad gráfica". El dictamen pericial grafológico, medio de prueba y criterios de valoración, Constanza Fraume Restrepo, Universidad de Manizales, pág. 35.

Proceso: Unión marital de hecho
Radicado: 500013110002-2012-00379-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

239

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de noviembre de 2018. En la fecha pasó el presente proceso al despacho de la señora jueza.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se reconoce a la doctora JHOANNA ANDREA HERNANDEZ DIAZ como apoderada judicial sustituta del demandado LEONARDO ARDILA LAVADO, según memorial poder de sustitución arrimado al expediente.

NOTIFIQUESE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza
(2)

JUEGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LA FLORIDA

VILLAVICENCIO FLORIDA

NOTIFICACION POR EDICCIÓN

25 FEB 2020

En la fecha

Notificó el Jefe de Oficina

las partes por anotación en el Estado de Florida 031

Firma Secretario